declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la Disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.–El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.–Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.–La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Decimotercero.–La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Destilerías Abril, Sociedad Anónima», según Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7783 *ORDEN de 6 de marzo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Accesorios de Tubería de Cobre, Sociedad Anónima» (ATCOSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de cobre sin alear y la exportación de accesorios de tubería de cobre sin alear.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Accesorios de Tubería de Cobre, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de cobre sin alear y la exportación de accesorios de tubería de cobre sin alear, autorizado por Orden de 6 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1984),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Prorrogar por dos años, a partir del 25 de julio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Accesorios de Tubería de Cobre, Sociedad Anónima» (ATCOSA), con domicilio en Polígono Industrial Quintos-Aeropuerto, Córdoba, y NIF A-14019913.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7784 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Mecánicas Asociadas, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW, con destino al grupo II de la central térmica de La Robla (P. A. 84.01.C.1.c).*

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calderas de vapor con más de 800 Tm. de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA (550 MW). Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), prorrogada y modificada por Decreto 3699/1972 de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 3096/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), prorrogada y modificada por Real Decreto 1321/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) y prorrogada por Real Decreto 2230/1984, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), se otorgaron a la Empresa «Mecánicas Asociadas, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW, con destino al grupo II de la central térmica de La Robla.

Habiéndose producido diversas modificaciones en el proyecto y posterior desarrollo de la citada caldera, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por ello se hace preciso modificar la citada autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 30 de julio de 1984,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.–La cláusula 3.ª de la autorización-particular de 15 de julio de 1981, otorgada a la Empresa «Mecánicas Asociadas, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW, con destino al grupo II de la central térmica de La Robla, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Se fija en el 77,55 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 22,45 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Segundo.–A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el escrito presentado por «Mecánicas Asociadas, Sociedad Anónima», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.–La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 28 de febrero de 1985.–El Director general, Aniceto Moreno Moreno.